



REPORTE DE VALIDACION

CODIGO:	F 001
VERSIÓN	NOV/12
VIGENCIA	SI

Audiencias de conciliación en la Cámara de Apelación Civil y Comercial

[BP-001-2012]

Organismo: Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Mar del Plata, Sala III

Responsable de la herramienta: Jueces Dres. Nélide Zampini y Rubén Gérez

Tipo de presentación: Buen práctica

Área Temática: Gestión de los procesos de trabajo jurisdiccionales

Principales aspectos de la herramienta

Los Señores Jueces Dres. Zampini y Gérez, integrantes de la Sala III, consideran que aun cuando la función de la segunda instancia se acota a un marco "revisor", la misma no puede desentenderse de la búsqueda de una respuesta pronta y efectiva al ciudadano para hacer cesar el conflicto de intereses. Por ello, en virtud de las facultades del art. 36 inc. 4 del CPCC, se llama a audiencia de conciliación, antes de la expresión de agravios, en los casos que corresponda, según el criterio de selección de casos establecidos por la Sala.

Como enunciación general, se señala que el llamado a audiencias de conciliación **se aplica en aquellos casos en los que la apelación ha sido concedida en modo libre y resulta factible una conciliación.**

Por ello, además de **descartar** los casos en que **no es posible** (cuando es parte el Estado Provincial o Municipal, pues los letrados representantes no cuentan con las respectivas facultades), tampoco se llama a audiencia cuando **no resulta conveniente** (como por ejemplo en temas estrictamente jurídicos como la prescripción, procesos ejecutivos, medidas cautelares y acciones reales, pues difícilmente pueda arribarse a una transacción, o en los procesos de concursos o quiebras en los cuales interviene pluralidad de sujetos. Sin embargo, se evalúa la conveniencia dentro de cada caso).

En los siguientes puntos (A. Objetivo, B. Acciones implementadas y C. Resultados y beneficios), se sintetizan los aspectos principales de la herramienta, en base al análisis de la presentación y al intercambio mantenido en la entrevista en la Sala.



A. Objetivo

La Buena Práctica apunta a agilizar la resolución definitiva de las causas haciendo efectivos los principios de oralidad, intermediación y transparencia en los actos procesales.

El llamado a audiencia contribuye al acceso de los justiciables al Tribunal, pues toman contacto directo con los magistrados, quienes procuran que las partes comprendan los términos de las causas.

La posibilidad de una conciliación en segunda instancia apunta a agilizar los tiempos en la efectiva solución del conflicto, ya que las partes acuerdan el modo de cumplimiento del acuerdo, evitando la formación de incidentes de ejecución de sentencias.

B. Acciones implementadas

Al inicio del funcionamiento de la Sala, la misma recibió a su cargo cuatrocientas (400) causas, de conformidad con el acuerdo de distribución de expedientes en la Cámara. A fin de afrontar la resolución de tales expedientes, comenzó a aplicar la práctica en el último trimestre del año 2009.

Con anterioridad a su implementación, se comunicó a los magistrados de otras Salas, Primera Instancia y Colegio de Abogados, institución que según lo informado, ha manifestado su apoyo a la Cámara.

B. 1) Casos sobre los cuales se aplica la Buena Práctica:

El llamado a audiencias de conciliación se realiza en los recursos de apelación concedidos en modo libre, principalmente en daños y perjuicios, inclusive en los casos en que la demanda fue rechazada. Excepcionalmente en los recursos concedidos en relación.

- *Recursos de apelación concedido libremente*¹, por ej: apelaciones de sentencias en las siguientes materias:
 - Daños y Perjuicios (en su mayoría, accidentes de tránsito, mala praxis, responsabilidad contractual o extracontractual en general)
 - Desalojo
 - Cumplimiento y resolución de contratos
 - Escrituración
 - Disolución de sociedad de hecho
 - División de condominio
 - Pago por consignación
 - Revisión de contrato de cuenta corriente
 - Cobro sumario de deudas de tarjetas de crédito
 - Rendición de cuentas

¹ Promedio mensual de veintiún (21) causas.



- Aun cuando la demanda fue rechazada:
 - i) si hay pericias, es susceptible de conciliación respecto de los honorarios de los peritos que, por calcularse sobre el monto de la demanda, pueden provocar una erogación superior a la que derivaría de la celebración de un acuerdo y pueden ser reclamados a cualquiera de las partes.
 - ii) si el actor goza de Beneficio de litigar sin gastos, porque las costas recaerán sobre los demandados, pese a resultar vencedores en el pleito.
- *Recursos concedidos en relación sobre:*
 - partición en juicios sucesorios
 - propiedad horizontal
 - amparos
 - acciones colectivas
 - Habeas data
 - juicios sumarísimos (interdictos y derecho del consumidor)

B. 2) Casos excluidos de la Buena Práctica:

- en los que sea parte el Estado provincial o municipal
- debate sobre temas estrictamente jurídicos, como prescripción de deuda
- procesos ejecutivos (se analizará la viabilidad de conciliación en expensas y alquileres con medidas cautelares trabadas)
- concursos y quiebras (por la pluralidad de sujetos sería conveniente que se realizaran en Primera instancia luego de la etapa verifcatoria)
- sucesiones, salvo que se debata sobre la partición de bienes
- medidas cautelares, salvo medidas innovativas, tutela anticipada y autosatisfactivas, puesto que la negociación pueda llevar a un acuerdo que dirima definitivamente el pleito
- acciones reales (reivindicatoria y usucapión)

B. 3) Implementación de la Buena Práctica:

La aplicación de la herramienta se efectúa a través de los siguientes pasos:

- **Selección** del expediente según los **criterios preestablecidos** en los que la Cámara considera de utilidad la citación a audiencia de conciliación.
 - **Primer despacho** (resolución registrable) con **citación a audiencia** a los 20 días corridos desde la radicación en la Sala, bajo **apercibimiento de multa de \$300 por incomparecencia**, a fin de lograr la asistencia personal. Se adjuntan copias de primeros despachos de causas de cada año.
 - La redacción de la **citación** se formula como un **despacho anticipatorio**, en el que se prevé que ante el fracaso de la conciliación, corre el término para la expresión de agravios.



- Fijación y celebración de la audiencia previamente al sorteo, dado que a criterio de la Cámara, de ese modo se evita el riesgo de preopinión.

- **Notificación personal** o por **cédula** en el **domicilio constituido** y **real** de las partes con **habilitación** de días y horas inhábiles, además se comunica por **correo electrónico** a los letrados y se **confirma telefónicamente** la asistencia a la fecha fijada (en casos de extraña jurisdicción, sólo al domicilio constituido). La Cámara ha formado un registro de e-mails actualizado para agilizar las comunicaciones.

A fin de posibilitar el avance de la negociación, se requiere la **asistencia personal de las partes** a la audiencia, por lo que en caso de que una parte sea una persona jurídica, se cita a los representantes legales. Se solicita a las partes que se comuniquen extrajudicialmente y preparen una **propuesta de acuerdo** para ser formulada verbalmente en la audiencia.

- El **método de trabajo impone el análisis previo de la causa**, tanto del tribunal como de las partes, por lo que a fin del máximo aprovechamiento de la audiencia se libra **oficio a las compañías aseguradoras para que provean de instrucciones a los abogados**.

- En el caso que las partes **no hubieren formulado una propuesta** para el inicio de la negociación, los **magistrados colaboran** en su elaboración a fin de **evitar** que la **redacción de las cláusulas sean confusas** y generen conflictos posteriores.

- El Auxiliar Letrado de turno realiza el **reporte de la causa** y practica la **liquidación detallada** conforme las pautas de la sentencia de Primera instancia, lo que normalmente implica la base para la elaboración de propuestas de acuerdo, y resulta determinante del éxito de la conciliación en la Alzada, respecto de las intentadas en la instancia de origen. Se adjunta reporte de una causa con detalle de los argumentos y montos sobre los rubros y liquidaciones.

- El Auxiliar Letrado a cargo, queda a disposición de las partes por consultas, presencia el desarrollo de la audiencia y confecciona el acta.

- En caso de **acuerdo**, los apelantes deben **desistir de los recursos**, lo cual es resuelto en el acto mediante sentencia interlocutoria y, en caso de ser admitido, se solicita a las partes que se notifiquen y **consientan la resolución**, a fin de **remitir la causa al Juzgado de origen, para la homologación del acuerdo**, pues resta corroborar el cumplimiento de los art. 292, 293, 295, 296 y cdtes del Código Fiscal provincial y los art. 12 inc.a, 21, 22 y cdtes de la Ley 6716.

- Se efectúa el **monitoreo** sobre los datos básicos de la Buena Práctica, mediante planillas en las que se consigna: Número de expediente, Fecha de entrada en la Cámara, Fecha de Audiencia, Monto indemnizatorio en Primera Instancia, Resultado Audiencia (Conciliación/Fracaso), Motivo del fracaso, Monto conciliado, Forma de ejecución (efectivo, cuotas). Se recomienda incluir otros datos que resulten útiles para el análisis de eventuales ajustes a la herramienta, como por ej, la discriminación cuantitativa por materia.

C. Resultados y beneficios

Se sintetizan aquí los resultados cuantitativos informados por el órgano presentante, y los beneficios de la práctica (aspectos no susceptibles de rigurosa cuantificación que impactan en la mejora del servicio).



Cabe señalar que, durante la entrevista, esta Subsecretaría sugirió algunas precisiones para la medición de la evolución de la práctica, considerando determinados factores. La Cámara envió información complementaria que se sistematiza en los siguientes cuadros.

Cuadro N° 1: evolución de cantidad y porcentaje de casos en los que se aplica la Buena Práctica (en adelante "BP")

% de recursos modo libre (sumarios y ordinarios) en los que se aplicó la BP	Junio a Dic. 2010		2011		Feb. a Julio 2012	
	Expedientes que pasan directo a sentencia (no se aplica BP)	40	37%	57	39%	26
Expedientes en que se llama audiencia (se aplica BP)	69	63%	91	61%	53	67%
Total recursos modo libre	109	100%	148	100%	79	100%

Cuadro N° 2: Resultados de las audiencias

Resultados de las audiencias celebradas	Oct. 2009 /Dic. 2010		2011		Feb. a Julio 2012	
	Imposibilidad de acuerdo	40	35%	31	42%	18
Conciliadas	73	65%	42	58%	28	61%
Total audiencias celebradas	113	100%	73	100%	46	100%

Según los datos aportados por la Sala resulta que desde junio del 2010 hasta julio del 2012 (cuadro N°1), sobre trescientos treinta y seis (336) recursos concedidos en modo libre (procesos sumarios y ordinarios), se llamó a audiencia en doscientas trece (213) causas, lo cual implicó el 63%.

A título referencial se señala que según los datos aportados complementariamente, desde octubre de 2009 a diciembre de 2010 (Cuadro N° 2), se llamó a audiencia en ciento trece (113) causas, de las cuales se conciliaron setenta y tres (73), lo cual representa el 65%.

Se aclara que la información consignada sobre el año 2010 corresponde a períodos distintos, ya que el cálculo de los recursos concedidos en modo libre sobre las cuales se aplicó la Buena Práctica se tomó desde Junio a Diciembre 2010 y, de otro lado, los resultados de las audiencias celebradas se contabilizó desde Octubre 2009 a Diciembre 2010. Por tal razón, en el 2010 no es posible concatenar los datos a fin de establecer relaciones porcentuales, como se ha realizado sobre 2011 y 2012 en lo que sigue.



En el año 2011, de ciento cuarenta y ocho (148) recursos concedidos en modo libre (procesos sumarios y ordinarios) se aplicó la Buena Práctica llamando a audiencia en noventa y un (91) causas - 61%-, y se celebraron setenta y tres (73) audiencias -80%-, de las cuales se conciliaron cuarenta y dos (42) -53,5%-, que representa el 28% de las causas ingresadas de ese año.

A su vez, en el primer semestre del año 2012, de setenta y nueve (79) recursos concedidos en modo libre (procesos sumarios y ordinarios), se aplicó la Buena Práctica llamando a audiencia en cincuenta y tres (53) causas -67%- y se celebraron cuarenta y seis (46) audiencias -87%-, de las cuales se conciliaron veintiocho (28) -61%-, que significa el 35% de ese periodo.

Es dable observar que el porcentaje de causas sobre los cuales se aplica la Buena Práctica ha oscilado dentro del rango de 61% a 67%, que resulta similar al de causas conciliadas (58% a 65%).

- La Sala estima que mediante la Buena Práctica se finalizan el 15% de las causas, y se evitan los incidentes de ejecución de las sentencias pues el cumplimiento es acordado por las partes, por lo que el conflicto sale del sistema judicial.

- Disminuyeron los tiempos y carga de trabajo sobre las causas de mayor complejidad que normalmente se encuentra en los Daños y Perjuicios, materia en la que más se cita a audiencia y en la cual mayormente se arriba a conciliación.

- Se agilizó el trabajo en la Sala, pues se analizan previamente los casos a sentencia, que es dictada en promedio de un (1) día.

- Se redujeron las incomparecencias (se cita bajo apercibimiento de multa).

- La satisfacción de los usuarios, según las encuestas adjuntadas resulta elevada alta. Según lo informado por la Sala, el Colegio ha manifestado su apoyo.

- La Cámara considera que la concreción de instancias conciliatorias en el proceso representan un claro beneficio para las partes y el sistema judicial, por lo que promueve su realización también en la Primera instancia. Según lo manifestado, vocales de otras salas han replicado la experiencia.

D. Recomendaciones

Teniendo en cuenta la dedicación de la Sala en la implementación de la Buena Práctica, se recomienda a los fines de su fortalecimiento profundizar las mediciones que reflejen el funcionamiento e incidencia de la herramienta, a fin de reforzar el monitoreo sobre la misma y posibilitar la adopción de eventuales ajustes y la consolidación de determinados aspectos. A tales fines se sugiere:

Efectuar cálculos de promedio y variabilidad de duración de los procesos, desde la radicación en Sala hasta la remisión a Primera instancia, con discriminación de las apelaciones en modo libre y en relación. Ello, en las causas en las que no se aplicó la Buena Práctica, en las que sí se aplicó, y en las que se arribó a una conciliación y en las que fracasó.

Se aconseja reflejar la evolución anual de la cantidad y duración de lo resuelto en barras, para facilitar la rápida lectura de la relación entre el total de causas a resolver, el porcentaje que se llama a audiencia y el que se concilia. A modo ejemplificativo, se sugiere la elaboración de gráficos con los siguientes datos, distinguiendo los recursos concedidos en modo libre y en relación:



- *Evolución anual de cantidad de causas:*

.1er barra: cantidad de causas que ingresan

.2da barra: cantidad de causas en las que se llama a audiencia

.3er barra: cantidad de causas en las que se arriba a una conciliación.

- *Evolución anual de duración de causas:*

.1er barra: promedio de la duración de causas en las que no se ha llamado a audiencia

.2da barra: promedio de duración de las que se llamó a audiencia y no hubo conciliación

.3er barra: promedio de duración de las causas en las que se llamó a audiencia y se concilió.

Se recomienda indicar las materias sobre las que versan las causas a fin de facilitar el análisis de la herramienta, y procurar el uso del Sistema Augusta para facilitar el monitoreo de la experiencia.

Criterios de validación

Se señala que las consideraciones de la Subsecretaría sobre los resultados versan sobre los datos informados, el grado de consolidación de la experiencia, y la percepción de los beneficios de su implementación.

A su vez, en el último criterio se pondera el grado en el que la herramienta enfoca al usuario del servicio de justicia, entendiendo por tal principalmente a los letrados y partes.

En cuanto a la relevancia de la Buena Práctica se considera de alto valor. Ello así pues la inserción de una instancia de conciliación para procurar la resolución del conflicto mediante la finalización del pleito y/o el aseguramiento de su cumplimiento, incide sobre el proceso principal de trabajo de la Cámara (dictado de sentencia) y reduce la etapa de ejecución de sentencias en primera instancia en virtud de las conciliaciones arribadas en la segunda instancia.

Con respecto a la opinión de los usuarios, la Sala ha realizado encuestas sobre la Buena Práctica. Las preguntas versan sobre la utilidad de la herramienta, satisfacción en su aplicación, se pregunta si tuvo oportunidad de intermediación en la Primera Instancia y sugerencias). Se adjuntaron cinco (5) con resultado altamente satisfactorio y se manifestó que el Colegio de Abogados expresó su apoyo sobre la práctica.



Criterio	Grado de significación				
	Muy Alto	Alto	Medio	Bajo	Muy Bajo
Relevancia	✓				
Resultados		✓			
Sustentabilidad	✓				
Replicabilidad		✓			
Carácter novedoso	✓				
Satisfacción del usuario	✓				

VALIDACIÓN

APROBADO